

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 120
O R D I N A R I A
MARTES 8 DE DICIEMBRE DE 2020

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con quince minutos del martes ocho de diciembre de dos mil veinte, se reunieron a distancia, mediante el uso de herramientas informáticas, de conformidad con el Acuerdo General Número 4/2020 de trece de abril de dos mil veinte, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

En términos de lo previsto en el punto quinto del referido Acuerdo General, se verificó la existencia del quorum para el inicio de la sesión, al tenor de lo previsto en el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento diecinueve ordinaria, celebrada el lunes siete de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del ocho de diciembre de dos mil veinte:

I. 99/2020 y ac. 100/2020

Acción de inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, promovidas por diputados integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los Decretos Números 314, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, y 315, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicados en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá se propuso: *“PRIMERO. Son parcialmente procedentes e infundadas las presentes acciones de inconstitucionalidad acumuladas. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 99/2020, respecto de los artículos 7º a 26, así como el 28, de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020. TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo que culminó con la emisión del Decreto número 315 por el*

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

que se expidió la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 1º y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del año 2020, así como de los artículos 32 a 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, reformada mediante Decreto número 314, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los apartados I, II, III, IV y V relativos, respectivamente, a los antecedentes, al trámite, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VI, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone: 1) declarar infundada la

causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que los artículos 1, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 no son normas generales, sino actos administrativos —autorizaciones al Poder Ejecutivo local para celebrar los actos que se requieran para formalizar la contratación de financiamiento y la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública—; en razón de que este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, ha determinado que este tipo de disposiciones están revestidas de una naturaleza formal y materialmente legislativa, por lo que pueden ser combatidas de forma abstracta en este medio de control de la constitucionalidad, 2) sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 respecto de los artículos del 7 al 25 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que no se formularon conceptos de invalidez en su contra y 3) sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 respecto del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de su reforma mediante el diverso Decreto Número 372, publicado en dicho medio de difusión oficial el veintitrés de noviembre

de dos mil veinte, lo cual implicó modificaciones en su sentido normativo y, por tanto, cesaron sus efectos por ser un nuevo acto legislativo.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la propuesta de sobreseimiento, excepto por la terminología del sentido normativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se apartó del sobreseimiento de los artículos del 7 al 25 y 28 de la ley cuestionada porque, como lo manifestó desde la sesión anterior en que se analizó este asunto, no está de acuerdo con el sobreseimiento por la falta de conceptos de invalidez, y también se separó del criterio del cambio normativo, pero estará a favor del sobreseimiento del diverso artículo 26.

La señora Ministra Piña Hernández también se apartó del sobreseimiento de los artículos del 7 al 25 y 28, toda vez que los conceptos de invalidez se esgrimieron en contra de una violación al procedimiento legislativo de toda la ley impugnada y, en relación con el diverso artículo 26, se apartó de las consideraciones alusivas al criterio del cambio normativo.

La señora Ministra Esquivel Mossa anunció su voto en contra de este considerando, apartándose del criterio del cambio del sentido normativo.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena concordó con el proyecto, salvo por el sobreseimiento del artículo 26, pues estimó que subsiste el vicio de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Franco González Salas se posicionó en contra de las dos primeras propuestas, como en la ocasión anterior, y de acuerdo con el sobreseimiento del artículo 26.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó de acuerdo con el sobreseimiento de los artículos del 7 al 25 y 28 por falta de conceptos de invalidez, aun cuando eventualmente las violaciones al proceso legislativo pudieran ser fundadas y se extendiera su invalidez a alguna de esas disposiciones, no obstante haber sido sobreseídas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a: 1) declarar infundada la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo del Estado, atinente a que los artículos 1, 26 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 no son normas generales. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a: 2) sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 respecto de los artículos del 7 al 25 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La señora Ministra y los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio normativo, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio normativo, Piña Hernández apartándose del criterio del cambio normativo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, en cuanto a: 3) sobreseer en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 respecto del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y

uno de diciembre de dos mil diecinueve. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena votó en contra.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Violaciones al proceso legislativo que dio origen a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Número 315, mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y, por otra parte, reconocer la validez de los artículos 1 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el referido decreto.

En relación con la parte primera, se reseña la normativa aplicable al procedimiento legislativo de Michoacán y, tal como se acordó por este Tribunal Pleno en la sesión de veintisiete de octubre de dos mil veinte, se concluye que no existieron violaciones con potencial invalidante.

Se aclara que, dado el sobreseimiento del artículo 26 de la ley impugnada, se torna innecesario el análisis de los conceptos de invalidez en su contra, que radican en la

contratación de deuda no autorizada por las dos terceras partes del Congreso estatal.

Por cuanto hace el artículo 27 en cuestión, que prevé la contratación de deuda pública para refinanciar y reestructurar créditos de largo plazo a cargo del Estado y a la constitución de fondos de reserva, fue aprobado por la mayoría de dos terceras partes de los legisladores presentes —veinticuatro votos a favor, diez en contra y ninguna abstención, en votación nominal—, por lo que se cumple la mayoría calificada que exige el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Federal.

Por lo que se refiere al artículo 1, no se requería su aprobación por las dos terceras partes de los legisladores presentes, pues su referencia a los ingresos, que por concepto de financiamiento público percibiría el Estado en el ejercicio fiscal de dos mil veinte, no entrañó la autorización para la contratación de deuda pública, sino el diverso artículo 26, ya sobreseído.

Personalmente, se manifestó en contra y con voto particular porque, en su concepción, existieron violaciones con potencial invalidante en el proceso legislativo.

El señor Ministro Laynez Potisek se externó con el sentido del proyecto, pero con voto concurrente para separarse de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al

estudio de fondo, en su tema I, denominado “Violaciones al proceso legislativo que dio origen a la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020”, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en el Decreto Número 315, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como reconocer la validez de los artículos 1 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el referido decreto, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Piña Hernández votaron en contra y anunciaron sendos votos particulares. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá presentó el apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Análisis sobre la constitucionalidad del impuesto ecológico por remediación ambiental en la extracción de materiales”. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos del 32 al 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil

diecinueve; en razón de lo resuelto por este Tribunal Pleno en la controversia constitucional 56/2017, en el sentido de que los Estados tienen competencia para regular impuestos ecológicos, los cuales no tienen exclusivamente fines recaudatorios ni relevan a las personas que contaminen con sus actividades pagar por los daños ocasionados al medio ambiente, por lo que no se invadió la esfera de competencias de la Federación con la emisión local del impuesto a la remediación ambiental en la extracción de materiales, ya que no incide en la explotación de los materiales previstos por el artículo 27 constitucional ni se vulneraron los principios tributarios de legalidad y seguridad jurídica, siguiendo la línea de amparos en revisión resueltos por la Segunda Sala, con los que se concluye que los impuestos ecológicos gravan un beneficio económico: los gastos que deben realizarse para remediar o paliar los efectos negativos de un proceso productivo con un impacto ecológico, cuyo actor, en vez de reconocerlos e incorporarlos a sus erogaciones, deja en manos de la sociedad y del Estado la carga económica de repararlos, siendo que, en el caso, los preceptos impugnados delimitan con un grado constitucionalmente exigible de precisión la mecánica conforme a la cual los sujetos del impuesto deben de cuantificar el importe a pagar, derivado de su actividad extractiva.

La señora Ministra Esquivel Mossa compartió la propuesta en relación con los artículos 32 y 33 cuestionados, pues en el amparo en revisión 1071/2018 de la Segunda

Sala se determinó que las entidades federativas tienen atribuciones genéricas para establecer impuestos ecológicos —también llamados impuestos ambientales—, dado que quien contamina debe pagar en una proporción razonable respecto de la prevención o, en su caso, de la reparación del probable efecto causado o deterioro ambiental y en la cuantía suficiente para corregir el daño en el ambiente, además de que no debe confundirse la facultad concurrente de las entidades federativas y la Federación para establecer tales contribuciones con las facultades exclusivas de la Federación para legislar y gravar ciertas materias, lo cual deberá analizarse caso por caso a la luz del artículo 27, párrafos cuarto y quinto, constitucional.

Se posicionó en contra de la propuesta de los artículos del 34 al 39, pues la Segunda Sala resolvió que, conforme a los artículos 3, fracción II, y 6 de la Ley Minera, es competencia de la Federación gravar tanto la extracción de las sustancias a que se refiere artículo 27, párrafo cuarto, constitucional como la remoción de los materiales pétreos de los suelos y las sustancias iguales a las que componen los terrenos, lo cual resulta aplicable al presente asunto.

El señor Ministro Aguilar Morales reiteró su criterio en este tipo de precedentes de este Tribunal Pleno —entre otros, la controversia constitucional 56/2017— y la Segunda Sala, consistente en la invalidez de estas normas porque, aunque se llamen “impuestos ecológicos o ambientales”, no tienen realmente la naturaleza de impuestos, sino de

sanciones administrativas, en tanto que la finalidad primordial de estas contribuciones no radica en la remediación o reparación de gastos por daño ambiental o en establecer un mecanismo que sancione a quien contamine, aunado a que no permiten identificar plenamente un hecho imponible como una manifestación de riqueza, sino que tienen el fin extrafiscal de preservar y proteger el medio ambiente ante las conductas contaminantes, lo cual valoró como totalmente legítimo y loable, pero la vía tributaria no es la adecuada para tutelar dicho fin.

La señora Ministra Piña Hernández observó que el estudio está dividido en tres temas: 1) la competencia de los Estados para establecer los llamados impuestos ecológicos, 2) la competencia del Estado para establecer, concretamente, el impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales y 3) el análisis de los elementos normativos que componen el impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales.

En cuanto al tema 1), se pronunció en favor de reconocer que las entidades federativas tienen competencia para establecer los llamados impuestos ecológicos, tal como votó en la controversia constitucional 56/2017 —con la que se sustenta el proyecto—, pero se apartará de las consideraciones porque, según la teoría general sobre la distribución de la potestad tributaria, difícilmente la Constitución General va a especificar a quién corresponde gravar la emisión de gases a la atmósfera por fuentes fijas y

a quién corresponderá si se trata de fuentes movibles, por lo que se debió analizar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo que, en este caso, debieron abordarse la perspectiva tributaria y la perspectiva ambiental.

Por lo que ve al tema 2), se expresó en favor de reconocer que el Estado tiene competencia al respecto; sin embargo, no compartió la doctrina de la Segunda Sala, ya que la competencia está zanjada en función del tipo de recursos naturales sobre los cuales recae la actividad de aprovechamiento y explotación, no solamente porque así lo dice expresamente el artículo 73 constitucional, sino porque se remite al artículo 27 constitucional, que precisamente establece cuáles son los bienes que pertenecen a la Nación, por lo que también debió incorporarse la perspectiva ambiental y, por ende, votará en contra de estas consideraciones.

En relación con el tema 3), se manifestó en contra porque el estudio no se debe enfocar en el aspecto meramente normativo de los impuestos ecológicos o ambientales, sino incorporar un enfoque ambiental para determinar su aspecto competencial y sus elementos normativos.

Así, estimó que esos impuestos están inmersos en los llamados instrumentos económicos de política ambiental, previstos en los artículos 21 y 22 de la citada ley general, entendidos como “los mecanismos normativos y

administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente”, ante la necesidad de un nuevo esquema de protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y complementar el esquema administrativo “clásico” de sanciones económicas. En ese sentido, indicó que, si bien los principios tributarios cobran aplicación, sus alcances deben verse a la luz de estas finalidades ecológicas, lo cual no se estudia en el proyecto.

Precisó que estará en contra de la propuesta porque la internalización de los costos, que pretende realizar el impuesto cuestionado, depende de un elemento adicional a la simple extracción de los materiales: la externalidad negativa que se pretende remediar, esto es, la necesidad de que los materiales extraídos se enajenen, pues antes de eso no puede obtenerse la tasa del impuesto, lo cual implica que, a pesar de haberse llevado a cabo la actividad perjudicial para el ambiente, la política ambiental —que ordena que quien contamine, haga un uso excesivo de recursos naturales o altere los ecosistemas debe asumir los costos inherentes a su conducta— dependerá de dicha enajenación de materiales, lo cual torna ineficiente a esa política.

Agregó que, si bien el proyecto pretende superar este inconveniente a través de una interpretación sistemática para concluir que, en caso de no haber enajenación, se

acudirá a las bitácoras, licencias, permisos y demás instrumentos a fin de obtener el valor de mercado de los materiales, dicha construcción no tiene sustento normativo, primero, porque el concepto de valor de mercado de los materiales no se desprende de ninguno de los artículos cuestionados y, segundo, porque la referencia a las bitácoras, licencias, permisos y demás instrumentos fue realizada por el artículo 38 de la ley para identificar el volumen de material extraído, no para identificar su precio.

El señor Ministro Franco González Salas sostuvo su opinión ante el Tribunal Pleno y la Segunda Sala, que coincide con lo expresado por la señora Ministra Esquivel Mossa y, en el caso, consiste en que los artículos 32 y 33 no están viciados de inconstitucionalidad, mas sí los artículos del 34 al 39, básicamente, porque la Constitución establece que el Congreso de la Unión es el único con facultades para legislar la extracción minera, por lo que repetirá el voto que ha formulado en casos semejantes.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se manifestó en favor del sentido del proyecto, pues se ajusta al precedente citado, aun cuando no se abordaron concretamente los elementos de estos tributos.

Advirtió que también se retoma un precedente de la Segunda Sala para analizar el principio de proporcionalidad; sin embargo, el precepto de ese precedente difiere del del caso porque, por lo que se refiere a la base del impuesto, el artículo 36 en cuestión señala que será el volumen de

metros cúbicos de material efectivamente extraído, pero el diverso artículo 37 adiciona que se aplicará a cada metro cúbico extraído la tasa del 3% (tres por ciento) sobre el monto total de su enajenación sin considerar impuestos, lo cual lo convierte en una contribución sobre el beneficio que se obtiene de esa extracción, por lo que se separó de este análisis de proporcionalidad, aun cuando concluye que lo es, pero por consideraciones distintas: la base se da sobre el monto de la enajenación de cada metro cúbico extraído.

La señora Ministra Ríos Farjat se externó en contra de los artículos del 34 al 39, pues si bien está de acuerdo en los dos primeros temas que apuntó la señora Ministra Piña Hernández, esto es, no vulneran las competencias de la Federación —como se posicionó en la acción de inconstitucionalidad 107/2020— y concordó con que los impuestos también pueden incidir en las políticas públicas, siempre y cuando se sostenga por sí mismo de manera objetiva y constitucional, presentan un problema de incertidumbre en el tema 3), a saber, en el pago porque existe una incongruencia entre el objeto, la base y la tasa de ese impuesto, es decir, aun cuando el objeto y la base son la extracción de materiales, la tasa se aplica sobre el valor de la enajenación en cada metro cúbico extraído, por lo que realmente se grava el ingreso obtenido por la extracción, no obstante que la base es la extracción de materiales.

Añadió que el artículo 38 combatido también genera incertidumbre respecto a la base en los casos donde no

exista facturación, por lo que se deja al arbitrio de la autoridad la fijación de este elemento esencial del tributo, lo cual es contrario al principio de legalidad tributaria y termina perjudicando a los contribuyentes.

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto, específicamente en su estudio de proporcionalidad, pues el criterio de esta Suprema Corte, a partir del artículo 31, fracción IV, constitucional, ha variado con el tiempo; por ejemplo, en un primer momento indicó que, en el impuesto sobre la renta, debe pagar más quien más recibe y menos quien menos recibe; luego, se identificó con la razonabilidad del impuesto, su justicia y la conservación de la fuente; mas no se debe acudir a un examen de principios y variables económicos para determinar la proporcionalidad de un impuesto, pues no implica lo mandado por la Constitución en esta materia, aun cuando está de acuerdo con el resto de las consideraciones de la propuesta.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la constitucionalidad de los artículos 32 y 33, ya que el Estado tenía competencia, como se resolvió en el precedente referido —de Zacatecas—, para los llamados impuestos ecológicos —atmósfera, depósito de residuos y, en el caso, impuesto por remediación ambiental en la extracción de materiales, entre otros—.

Apuntó que una lectura del artículo 27 constitucional podría llevar a concluir que los componentes distintos a la

tierra son materia federal, mientras que los componentes similares a la tierra son materia local; sin embargo, recordó que en ese precedente de Zacatecas se determinó que, para establecer la base del impuesto en cuestión, se debió distinguir en la industria minera la extracción a cielo abierto y otros tipos de minas, en la que esos componentes no son fácilmente identificables o separables y, por tanto, se declaró la inconstitucionalidad en ese caso.

En el caso particular, se decantó en contra del proyecto no por la cuestión competencial, sino por una falta de seguridad jurídica entre la base gravable, el sujeto y el objeto del tributo porque el artículo 37 impugnado prevé que este impuesto se aplica a cada metro cúbico extraído, en función de la tasa del 3% (tres por ciento) sobre el monto total de su enajenación sin considerar impuestos, mientras que el diverso artículo 38 indica que, cuando no haya facturación, entonces se tomarán en cuenta las bitácoras, la autorización o los permisos para calcular el impuesto, por lo que no se aclara si la contribución es sobre la extracción o enajenación, lo cual da lugar a la discrecionalidad de la autoridad.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se pronunció por la inconstitucionalidad de los preceptos por incompetencia, al ser este impuesto una materia federal, como ha votado en los precedentes y emitirá nuevamente un voto particular.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Análisis sobre la constitucionalidad del impuesto ecológico por remediación ambiental en la extracción de materiales”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat y Laynez Potisek, respecto de reconocer la validez de los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Las señoras Ministras y los señores Ministros Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de ocho votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de reconocer la validez de los artículos del 34 al 39 de la Ley de Hacienda

del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo separándose de algunas consideraciones votaron a favor. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá anunció que formularía el engrose conforme con la mayoría expresada, por lo que la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Análisis sobre la constitucionalidad del impuesto ecológico por remediación ambiental en la extracción de materiales”, consistente en declarar la invalidez de los artículos del 34 al 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá y Pardo Rebolledo

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

separándose de algunas consideraciones votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sugirió que se modifique el apartado VIII, relativo a la decisión, para determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

El señor Ministro ponente González Alcántara Carrancá aceptó la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del apartado VIII, relativo a la decisión, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó los

cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) suprimir el reconocimiento de validez del proceso legislativo, 2) incluir en el punto resolutivo tercero el reconocimiento de la validez de los artículos 1 y 27 de la Ley de Ingresos y 32 y 33 de la Ley de Hacienda impugnadas, 3) agregar un punto resolutivo cuarto para declarar la invalidez de los artículos del 34 al 39 de dicha Ley de Hacienda y 4) agregar la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que se debe indicar que la invalidez surta con la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que eso ya se había precisado.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 99/2020 respecto de los artículos del 7 al 26 y 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, como se precisa en el apartado VI de esta decisión. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1 y 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, expedida mediante el Decreto Número 315, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como la de los artículos 32 y 33 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en dichos medio de difusión oficial y fecha, de conformidad con el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos del 34 al 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, reformados mediante el Decreto Número 314, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en términos de la parte final de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

II. 105/2020

Acción de inconstitucionalidad 105/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de diversos preceptos de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, en términos del considerando sexto de esta determinación. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos preceptos y porciones normativas de las Leyes de Ingresos de diferentes Municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,*

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo de esta decisión. CUARTO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la discusión en torno a los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas.

El señor Ministro Franco González Salas reiteró su reserva en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en cuestiones que no son estrictamente de derechos humanos.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación, a las causas de improcedencia y a la precisión de las normas impugnadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas en cuanto a la legitimación, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reservas en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, relativo a las normas que establecen cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como para el ejercicio del derecho de acceso a la información, en su parte primera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que se establece genéricamente que los ingresos señalados se

regirán conforme a lo establecido por el código hacendario respectivo y, si bien se establecen diversas cuotas por la expedición de copias simples, copias certificadas, así como por la reproducción de información en medios magnéticos o electrónicos, no se relacionan directamente con el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, presentó el considerando sexto, en su parte segunda, denominada “Certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 14, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco,

Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan,

Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que se prevén cuotas por la expedición de copias simples y certificadas que no derivan del derecho de acceso a la información, pero que resultan desproporcionales, pues no guardan una relación razonable con el costo de los materiales para la prestación del servicio, además de que se establece un parámetro mínimo y máximo para ese cobro, lo cual permitiría a la autoridad municipal decidir en qué casos procede la aplicación de un valor u otro por la prestación del servicio sin que exista una condición objetiva que brinde certidumbre al solicitante sobre la cantidad que debe pagar, lo que contraviene el principio de seguridad jurídica, máxime que se estableció una cuota por búsqueda de documentos cuando el interesado no proporcione los datos exactos para su localización, tal como se resolvió en las acciones de inconstitucionalidad 15/2019 y 93/2020.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo a las normas que establecen cuotas por la expedición de copias simples y certificadas, así como para el ejercicio del derecho de acceso a la información, en su parte

primera, consistente en reconocer la validez del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, en su parte segunda, denominada “Certificaciones y expedición de copias que no se relacionan con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracciones I y II, de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco,

Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejada, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando sexto, en su parte tercera, denominada “Normas que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la

invalidez de los artículos 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracciones II, incisos a), b) y c), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracción IV, incisos a) y c), de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuilán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio

Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranja, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que se establecen cuotas por la expedición de copias simples o

impresiones, así como por la información grabada en disco compacto con motivo de las solicitudes del derecho de acceso a la información, por lo que se vulnera el principio de gratuidad, toda vez que no se advierten motivos que justifiquen dichas cuotas en los trabajos legislativos ni es posible determinar si las cuotas corresponden o no a la recuperación del costo de los materiales que el Estado tiene permitido cobrar, así como el costo que implica la certificación de documentos con motivo de este derecho, de conformidad con los precedentes de las acciones de inconstitucionalidad 5/2017, 13/2018 y su acumulada, 15/2019 y 27/2019, entre otros.

Se precisa que, en el caso de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, la invalidez responde, además, a que la norma no diferencia entre los derechos por certificaciones y copias de aquellos derivados de las solicitudes de transparencia y acceso a la información pública.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto con el sentido del proyecto, apartándose de las consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, en su parte tercera, denominada “Normas que prevén cuotas relacionadas con el derecho de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 14, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán,

12, fracciones II, incisos a), b) y c), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracción IV, incisos a) y c), de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejeda, Camerino Z. Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazonas de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Ilatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranjal, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan, Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlalixcoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando séptimo, relativo al análisis de la norma que prevé una cuota por registro de nacimiento extemporáneo. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 12, en su porción normativa “Registro de nacimientos extemporáneos 1.5”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que no puede condicionarse la gratuidad en la inscripción del registro civil y la primera copia certificada del acta del nacimiento a plazo alguno, aunado a que el cobro de derechos por registro extemporáneo quedó proscrito en el país.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al análisis de la norma que prevé una cuota por registro de nacimiento extemporáneo, consistente en declarar la invalidez del artículo 12, en su porción normativa “Registro de nacimientos extemporáneos 1.5”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal del

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

año 2020, publicada en la gaceta oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales presentó el considerando octavo, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2) determinar que no procede extender los efectos de invalidez a otras normas, 3) vincular al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo,

relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada en este fallo surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 2) determinar que no procede extender los efectos de invalidez a otras normas, 3) vincular al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a que, en lo futuro y tratándose de disposiciones generales de vigencia anual, se abstenga de incurrir en los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) determinar que deberá notificarse la presente sentencia a todos los municipios involucrados por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutive, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 4 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Alvarado, Boca del Río, Coatepec, Coatzacoalcos, Córdoba, Cosoleacaque, Emiliano Zapata, Medellín, Misantla, Orizaba, Papantla, Tierra Blanca y Veracruz, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, como se precisa en el considerando sexto de esta decisión. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 12, en su porción normativa ‘Registro de nacimientos extemporáneos 1.5’, y 14, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Minatitlán, 12, fracciones I, II, incisos a), b) y c), y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xalapa y 14, fracciones I, II y IV, incisos a) y c), de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Acajete, Acatlán, Acayucan, Actopan, Acula, Acultzingo, Agua Dulce, Álamo Temapache, Alpatláhuac, Alto Lucero, Altotonga, Amatitlán, Amatlán de los Reyes, Ángel R. Cabada, Apazapan, Aquila, Astacinga, Atlahuilco, Atoyac, Atzacan, Atzalan, Ayahualulco, Banderilla, Benito Juárez, Calcahualco, Camarón Tejeda, Camerino Z.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Mendoza, Carlos A. Carrillo, Carrillo Puerto, Castillo de Teayo, Catemaco, Cazones de Herrera, Cerro Azul, Citlaltépetl, Coacoatzintla, Coahuatlán, Coatzintla, Coetzala, Colipa, Comapa, Cosamaloapan, Cosautlán de Carvajal, Coscomatepec, Cotaxtla, Coxquihui, Coyutla, Cuichapa, Cuitláhuac, Chacaltianguis, Chalma, Chiconamel, Chiconquiaco, Chicontepec, Chinameca, Chinampa, Chocaman, Chontla, Chumatlán, El Higo, Espinal, Filomeno Mata, Fortín, Gutiérrez Zamora, Hidalgotitlán, Huatusco, Huayacocotla, Hueyapan de Ocampo, Huiloapan de Cuauhtémoc, Ignacio de la Llave, Iamatlán, Isla, Ixcatepec, Ixhuacán de los Reyes, Ixhuatlán de Madero, Ixhuatlán del Café, Ixhuatlán del Sureste, Ixhuatlancillo, Ixmatlahuacan, Ixtaczoquitlán, Jalacingo, Jalcomulco, Jáltipan, Jamapa, Jesús Carranza, Jilotepec, José Azueta, Juan Rodríguez Clara, Juchique de Ferrer, La Antigua, La Perla, Landero y Coss, Las Choapas, Las Minas, Las Vigas de Ramírez, Lerdo de Tejada, Los Reyes, Magdalena, Maltrata, Manlio Fabio Altamirano, Mariano Escobedo, Martínez de la Torre, Mecatlán, Mecayapan, Miahuatlán, Mixtla de Altamirano, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Noalincó, Naranja, Naranjos-Amatlán, Nautla, Nogales, Oluta, Omealca, Otatitlán, Oteapan, Ozuluama, Pajapan, Pánuco, Paso de Ovejas, Paso del Macho, Perote, Platón Sánchez, Playa Vicente, Poza Rica de Hidalgo, Pueblo Viejo, Puente Nacional, Rafael Delgado, Rafael Lucio, Río Blanco, Saltabarranca, San Andrés Tenejapan, San Andrés Tuxtla, San Juan Evangelista, San Rafael, Santiago Sochiapan,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Santiago Tuxtla, Sayula de Alemán, Sochiapa, Soconusco, Soledad Atzompa, Soledad de Doblado, Soteapan, Tamalín, Tamiahua, Tampico Alto, Tancoco, Tantima, Tantoyuca, Tatahuicapan de Juárez, Tatatila, Tecolutla, Tehuipango, Tempoal, Tenampa, Tenochtitlán, Teocelo, Tepatlaxco, Tepetlán, Tepetzintla, Tequila, Texcatepec, Texhuacán, Texistepec, Tezonapa, Tihuatlán, Tlachichilco, Tlacojalpan, Tlacolulan, Tlacotalpan, Tlacotepec de Mejía, Tlaxicoyan, Tlalnahuayocan, Tlaltetela, Tlapacoyan, Tlaquilpa, Tlilapan, Tomatlán, Tonayán, Totutla, Tres Valles, Tuxpan, Tuxtilla, Úrsulo Galván, Uxpanapa, Vega de Alatorre, Villa Aldama, Xico, Xoxocotla, Yanga, Yecuatla, Zacualpan, Zaragoza, Zentla, Zongolica, Zontecomatlán y Zozocolco de Hidalgo, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondientes al Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con los considerandos sexto y séptimo de esta determinación. CUARTO. La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, tal como se precisa en el considerando octavo de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 23/2020

Controversia constitucional 23/2020, promovida por el Municipio de Nogales, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de ese Estado, demandando la invalidez de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. En el proyecto formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional, promovida por el Municipio de Nogales, Sonora. SEGUNDO. Se declara la invalidez de lo determinado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora, en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte, que surtirá efectos en los términos precisados en la parte final de este fallo. TERCERO. Se declara la invalidez de la porción normativa “con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)” del artículo 201 de la Ley Número*

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veinte, publicada en el Boletín Oficial de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos y normas impugnados, a la oportunidad, a la legitimación activa, a la legitimación pasiva y a las causas de improcedencia, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo en relación con violaciones procesales. El proyecto propone reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica

Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que, si bien uno de los diputados no presentó la moción o solicitud de intervención ante la Mesa Directiva con anticipación a su participación, contrario a lo establecido en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, el dictamen de la iniciativa fue considerado como de urgente y obvia resolución, por lo que esas reservas podían presentarse en el transcurso de la discusión.

De igual modo, se propone desestimar el argumento de que la votación que aprobó la eliminación de los artículos 101, 104 y 105 debió ser nominal y no económica, pues esa violación formal no trascendió al contenido de la legislación impugnada.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó en contra porque el proceso legislativo ordinario es la garantía del carácter deliberativo que exige la Constitución con la participación de todas las fuerzas políticas en condiciones de igualdad, y si bien en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 se determinó que, conforme al principio de economía procesal, las legislaturas estatales pueden, excepcionalmente, dispensar trámites legislativos, la Constitución exige que la urgencia se motive por el impacto que puede tener en el carácter deliberativo del proceso, siendo que en este caso no se motivó, por lo que resulta inválido.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo en relación con violaciones procesales, consistente en reconocer la validez del procedimiento legislativo que culminó en la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales. El señor Ministro González Alcántara Carrancá votó en contra.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando octavo, relativo al estudio de fondo en relación con la fracción IV del artículo 115 constitucional, en su parte primera. El proyecto propone declarar fundada la violación planteada en contra del Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020; en razón de que el Poder Legislativo referido no expuso una base objetiva y razonable para motivar el distanciamiento entre la propuesta

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

establecida por el municipio actor y aquellos que fueron aprobados finalmente por el Congreso del Estado.

Asimismo, presentó su parte segunda. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 201, párrafo primero, en su porción normativa “con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)”, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve; en razón de que, a pesar de la eliminación de los artículos impugnados, se mantuvo el importe total del presupuesto propuesto en la iniciativa, lo cual genera incertidumbre jurídica.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando octavo, relativo al estudio de fondo en relación con la fracción IV del artículo 115 constitucional, consistente, por una parte, en declarar fundada la violación planteada en contra del Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020 y, por otra parte, en declarar la invalidez del artículo 201,

párrafo primero, en su porción normativa “con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)”, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el boletín oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo presentó el considerando noveno, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar, en cuanto a la declaración de fundada la violación planteada en contra del Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el Congreso del Estado de Sonora, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen los puntos resolutivos de esta sentencia, deberá pronunciarse de manera motivada,

razonada, objetiva y congruente acerca de las propuestas comprendidas en esos artículos, resultando innecesario que la parte actora realice un nuevo proyecto, toda vez que ya presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo de la legislatura local, 2) determinar que la declaración de invalidez del artículo 201, párrafo primero, en su porción normativa “con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)”, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020 surta sus efectos al día siguiente de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora y 3) determinar que estos efectos únicamente se surtirán respecto de aquellas contribuciones que aún no se hayan causado a la fecha de notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia.

La señora Ministra Esquivel Mossa sugirió que los treinta días sean naturales, conforme a los precedentes.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada

El señor Ministro González Alcántara Carrancá sugirió vincular al Congreso del Estado a que evite incurrir en los vicios de inconstitucionalidad detectados para los ejercicios fiscales posteriores.

El señor Ministro ponente Pardo Rebolledo modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando noveno, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar, en cuanto a la declaración de fundada la violación planteada en contra del Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, que el Congreso del Estado de Sonora, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen los puntos resolutive de esta sentencia, deberá pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente acerca de las propuestas comprendidas en esos artículos, resultando innecesario que la parte actora realice un nuevo proyecto, toda vez que ya presentó su propuesta, la cual debe servir de base para el ejercicio argumentativo de la legislatura local, 2) determinar que la declaración de invalidez del artículo 201, párrafo primero, en su porción normativa “con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)”, de la Ley número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020 surta sus efectos al día

siguiente de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Sonora, 3) determinar que estos efectos únicamente se surtirán respecto de aquellas contribuciones que aún no se hayan causado a la fecha de notificación de los puntos resolutiveos de la presente sentencia y 4) vincular hacia el futuro al Congreso del Estado de Sonora a que no incurra en los vicios de inconstitucionalidad declarados en relación con la invalidez relacionada con los referidos artículos 101, 104 y 105, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, el secretario general de acuerdos precisó que en el resolutiveo segundo se deberán precisar los efectos modificados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat,

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

Layne Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de lo determinado por el Poder Legislativo del Estado de Sonora en relación con los artículos 101, 104 y 105 de la iniciativa presentada por el municipio actor respecto de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, como se precisa en el considerando octavo de esta decisión, en la inteligencia de que el referido órgano legislativo, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al en que se le notifiquen los puntos resolutiveos de esta sentencia, deberá pronunciarse de manera motivada, razonada, objetiva y congruente acerca de las propuestas comprendidas en esos artículos, resultando innecesario que la parte actora realice un nuevo proyecto, y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, en los términos precisados en el considerando noveno de este fallo. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 201, párrafo primero, en su porción normativa ‘con un importe de \$1,538,826,114 (MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISES MIL CIENTO CATORCE PESOS 00/100, M.N.)’, de la Ley

Sesión Pública Núm. 120 Martes 8 de diciembre de 2020

número 132, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de la Heroica Nogales, Sonora, para el Ejercicio Fiscal 2020, publicada en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, la cual surtirá sus efectos al día siguiente a la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Sonora, de conformidad con los considerandos octavo y noveno de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria, que se celebrará el jueves diez de diciembre del año en curso a la hora de costumbre.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

